Expediente: **1624/24**
Carátula: **MICROS DE GIRA SA C/ VERA RUIZ CLAUDIO BENJAMIN S/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **24/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267747785 - MICROS DE GIRA SA, -ACTOR
90000000000 - VERA RUIZ, CLAUDIO BENJAMIN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1624/24

H105035867480

JUICIO: MICROS DE GIRA SA c/ VERA RUIZ CLAUDIO BENJAMIN s/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551) - EXPTE. N.°: 1624/24. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, septiembre del 2025.

Y VISTOS: el expediente caratulado MICROS DE GIRA SA c/ VERA RUIZ CLAUDIO BENJAMIN s/ EXCLUSION TUTELA SINDICAL (LEY 23.551), que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Por presentación web del 22/07/2025 el letrado Diego Ezequiel Guzman, apoderado de la parte actora, por derecho propio solicitó que se le regulen sus honorarios profesionales por sentencia definitiva del 05/06/2025.

Previo a resolver, por decreto del 06/08/2025, solicité al peticionante que cumpla con lo requerido en el punto 3 de la parte resolutiva de la sentencia definitiva del 05/06/2025.

De acuerdo a ello, por presentación web del 18/08/2025, el peticionante conforme artículo 39 inciso 3 de la Ley 5480 brindó parámetros para estimar el valor económico de la presente causa.

Para la base regulatoria propuso tener en cuenta las indemnizaciones que de no haberse hecho lugar a la exclusión de tutela sindical la empresa hubiera debido afrontar como ser: - Indemnización por antigüedad (art. 245 LCT), computada desde noviembre de 2018 hasta julio de 2025. - Indemnización especial por tutela sindical: la estabilidad conferida por la LAS le aseguraba la permanencia hasta septiembre de 2027, por lo que correspondía reconocerle el equivalente a remuneraciones por 3 años adicionales (mandato + un año). - Indemnizaciones accesorias: preaviso, integración mes de despido.

Funda todo ello bajo la circunstancia de que el valor del proceso se determina en función de los bienes y derechos susceptibles de apreciación pecuniaria comprometidos en la litis.

Luego, determina que la escala aplicable sobra la base mencionada, conforme artículo 38 de la Ley 5480, debe fijarse entre el 11% y 20% del monto del proceso y contemplando conforme artículo 15 de la Ley mencionada "- *La cuestión debatida implicó un alto grado de complejidad, al involucrar la interpretación de normas de tutela sindical, de rango constitucional y convencional. - El resultado obtenido fue plenamente favorable, al lograrse la exclusión del delegado sindical, habilitando el despido con justa causa. - La trascendencia económica es evidente, ya que la sentencia liberó a la empresa de afrontar indemnizaciones de magnitud"* requiere que se fije la regulación en el máximo legal del 20%.

Por decreto del 03/09/2025 dispuse que pasen los autos a despacho para resolver, el que notificado en el casillero digital de los letrados y firme deja la causa en codiciones de ser resuelta

CONSIDERANDO

1. Teniendo en cuenta que de la sentencia definitiva del 05/06/2025 no surge que se hayan regulado honorarios al letrado Diego Ezequiel Guzman, quien intervino en el carácter de apoderado y patrocinante de Micros de Gira S.A. en las dos etapas del proceso sumarisimo, concluyo que corresponde expedirme respecto a la regulación de honorarios peticionada.

A tales fines corresponde aclarar que si bien se le peticionó al letrado que acerque una base para poder determinar la regulación mas adecuada conforme artículo 39 inciso 3 de la Ley 5480 advierto que al recaer la cuestión controvertida en el status sindical y estabilidad en el empleo con el que contaba el Sr Vera en la sociedad el proceso no versa sobre cuestiones patrimoniales. Por lo tanto, no resulta de aplicación el artículo 39 inciso 3.

Por el contrario, al no existir base regulatoria debo tener en cuenta para regular los honorarios los parámetros que establece el artículo 15 de la Ley 5480 en especial el valor, motivo y calidad jurídica de la albor desarrollada por el profesional, asi como, la complejidad y novedad de la cuestión planteada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional, la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido en general, La probable trascendencia de la resolución a que se llegare para casos futuros, la trascendencia económica y moral que para el interesado beneficiario del trabajo revista la cuestión en debate, la posición económica y social de las partes; el tiempo empleado en la solución del litigio, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional, las actuaciones esenciales establecidas en la ley para el desarrollo del proceso y las actuaciones de mero trámite.

De acuerdo a ello procederé a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15, 38 último párrafo, 43 y concordantes de la Ley 5.480.

En efecto, consta que el letrado actuó tanto como apoderado como patrocinante del actor, asi como, que parcitipó de la audiencia prevista en el artículo 106 del CPL, ofreció prueba y el tiempo transcurrido hasta el dictado de sentencia definitiva fue de 8 meses aproximadamente.

En mérito a lo expuesto conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia del trabajo realizado y que se trata de un juicio que carece de contenido patrimonial, dispongo regular los honorarios del letrado Diego Ezequiel Guzman por su actividad desplegada en el doble carácter en el planteo de exclusión de tutela sindical, durante las dos etapas del proceso sumarisimo, en la suma de una consulta escrita fijada conforme resolución del Honorable Consejo Directivo de lColegio de Abogados el 20/08/2025 con vigencia a partir del 25/08/2025 en la suma de $560.000 con más el 55% $308.000. Por lo tanto, el monto total de honorarios regulados asciende a $868.000.

Por último al monto antes referido deberá adicionarse el 21%, es decir, $182.280 en concepto de IVA siempre y cuando el peticionante revista calidad de responsable inscripto frente a ARCA al momento del pago. Así lo declaro.-

RESUELVO

1. REGULAR LOS HONORARIOS del **Dr Diego Ezequiel Guzmán** por su actuación en el doble carácter en las dos etapas del proceso sumarisimo de exlusión de tutela sindical en la suma de **$868.000 con más el monto de $182.280 en concepto de 21% de IVA** conforme a lo considerado.

2. Notifíquese a los letrados intervinientes en sus casilleros digitales conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 23/09/2025

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.